

## **CONTRATO DE ADQUISICION E INSTALACION DE ESTACIONES DE TRABAJO, SILLONERIA Y DIVISIONES MODULARES EN LA DIRECCION DE AUDITORIA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL**

La Contraloría General del Estado, representada por el señor licenciado Edison Rosero Chávez, en su calidad de Director Administrativo y Servicios, debidamente facultado para el efecto, por una parte; y, por otra, el señor Johnny Aguirre Salgado, Representante Legal de la empresa SUMAR S.A., según consta de los documentos habilitantes que se agregan, a quienes en adelante se denominará simplemente Contraloría y Contratista, en su orden, convienen en celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

### **Cláusula Primera: ANTECEDENTES**

1.01 Previos los trámites internos, considerando la necesidad que la Contratante tiene de los bienes por adquirir, El Director Administrativo y Servicios de la Contraloría General del Estado, autorizó el inicio del procedimiento para la Adquisición e Instalación de Estaciones de Trabajo, Sillonería y Divisiones Modulares en la Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental de la Institución, conforme lo dispone el Artículo 10 del Instructivo Para la Contratación de Obras, Bienes y Servicio No Normalizados de Cotización y Menor Cuantía para la Contraloría General del Estado, en concordancia con la disposición Transitoria Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 4 de la Resolución INCP 001-08 de 11 de agosto de 2008, que prevé que los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la Ley, se realizarán de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante.

1.02 Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, conforme consta en el Memorando N° 537-DF de 7 de octubre de 2008, conferida por el economista Vicente Saavedra A., Director Financiero, con lo que se cumple con las disposiciones legales pertinentes.

1.03 Se realizó la respectiva convocatoria electrónica a través del portal COMPRASPUBLICAS el de octubre de 2008.

1.04 Luego del trámite correspondiente, la Contratante, adjudicó a la Contratista la adquisición de los bienes motivo del presente contrato.

### **Cláusula Segunda: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

2.01 Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos básicos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- b) Certificado de la habilitación del Registro Único de Proveedores.
- c) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista.
- d) Documento en el que consta la adjudicación.



e) Las garantías solicitadas en la cláusula sexta de este contrato.

### **Cláusula Tercera: INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS**

3.01 Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su Interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, De la interpretación de los Contratos.

3.02 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la entidad Contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

### **Cláusula Cuarta: OBJETO DEL CONTRATO**

4.01 El Contratista se obliga para con la Entidad Contratante a suministrar, instalar y entregar debidamente funcionando las estaciones de trabajo, sillonería y divisiones modulares en la dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental de la institución, cumpliendo con la totalidad de las especificaciones técnicas propias de su oferta, en las oficinas de la entidad, ubicadas en las avenidas Juan Montalvo E-437 y Seis de Diciembre, tercer piso, de esta ciudad de Quito, entrega de la cual se dejará constancia en el Acta de entrega recepción de los bienes.

### **Cláusula Quinta: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

5.01 El precio del Contrato, que la Entidad contratante pagará al a Contratista es el de VEINTICINCO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 90/100 dólares de los Estados Unidos de América, (USD 25 353,90).

La forma de pago será del 70% de anticipo y el 30% restante, una vez suscrita el acta de entrega - recepción de los bienes, a entera satisfacción de la Contraloría General del Estado.

Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes, y se aplicará lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



### **Cláusula Sexta: GARANTIAS**

6.01 Para garantizar el anticipo que la Contratante le otorga, la Contratista entrega a favor de la Contraloría, en forma previa a recibirlo, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por el valor del 100% del mismo.

6.02 El contratista a la firma del contrato presenta las garantías técnicas contra defectos de fabricación de estaciones de trabajo, sillonería y divisiones modulares para la Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental de la Institución. Esta garantía comenzará a operar a partir de la recepción de los bienes y durará, un año para sillonería y tableros; tres años para divisiones; y dos años para gaveteros, conforme lo determina en su oferta la contratista.

### **Cláusula Séptima: PLAZOS**

7.01 El plazo para la ejecución y entrega de la totalidad de los bienes contratados es el de 30 días calendario, contado a partir de la fecha de entrega del anticipo.

### **Cláusula Octava: PRORROGAS DE PLAZO**

8.01 La Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Entidad Contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil;

b) Por suspensiones ordenadas por la Contratante y que no se deban a causas imputables a la Contratista.

8.02 Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del Director Administrativo de la Entidad Contratante.

### **Cláusula Novena: DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

9.01 El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

### **Cláusula Décima: OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**

10.01 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, la Contratista está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.



### **Cláusula Décimo Primera: RECEPCION DE LOS BIENES**

11.01 La recepción de los bienes se realizará, a petición de la Contratista, cuando a juicio de este se hallen cumplidas todas las obligaciones del contrato de la manera pactada y así lo notifique a la Contratante y solicite tal recepción, dentro del plazo establecido para la entrega de los bienes.

11.02 La verificación y prueba de los bienes se realizará en el momento mismo de la entrega recepción, y si se encontrara bienes o partes incompletas, defectuosas o no aceptables, se procederá a la devolución para su cambio o para que sean subsanadas. Terminado este proceso se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Definitiva con todos los detalles, técnico y económicos. El Acta debe ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituye documento público de acuerdo con la Ley.

Se observará lo dispuesto en los artículos 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 125 y siguientes de su Reglamento.

### **Cláusula Décimo Segunda: TERMINACION DEL CONTRATO**

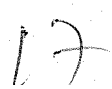
12.01 **El Contrato termina:**

- Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Por mutuo acuerdo de las partes;
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la contratista;
- Por declaración unilateral de la contratante, en caso de incumplimiento de la contratista; y,
- Por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

En general, para el caso de la terminación del contrato, se aplicará lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP.

12.02 **Terminación por mutuo acuerdo.-** Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, y según lo establece el artículo 93 de la LOSNCP.

12.03 **Terminación unilateral del Contrato.-** La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente el contrato, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP.



### **Cláusula Décimo Tercera: CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE**

13.01 Todo reclamo de cualquiera de las partes por incumplimiento o falta de la otra parte, deberá ser presentado por escrito a la otra parte, dentro de un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de ocurrencia del evento considerado como incumplimiento o falta.

13.02 Para el caso de diferencias en cuanto a la interpretación o aplicación del presente Contrato que no pudiera ser resuelta de mutuo acuerdo, las partes acuerdan resolverlas bajo las siguientes reglas:

- a) Se someten al procedimiento de mediación que se llevará ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado;
- b) Si no existiera acuerdo total, o si subsistieran diferencias luego de un acuerdo parcial, las someterán al procedimiento de arbitraje administrado, en derecho, ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito;
- c) Los costos de la mediación y el arbitraje serán asumidos por la parte que inicia el proceso, pero podrán serle devueltos si así se resuelve, en el caso de que la contraparte resulte responsable de la controversia o del incumplimiento;
- d) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros, dos de los cuales serán elegidos por sorteo;
- e) El Presidente del Tribunal será elegido de común acuerdo por las partes. Si no se llegara a un acuerdo luego de transcurrido el plazo de diez días de notificada la parte requerida por la parte actora, el Presidente será elegido de común acuerdo por los dos árbitros seleccionados por sorteo;
- f) El laudo que expida el Tribunal no será susceptible de recurso alguno, salvo el de nulidad, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación.

En todo lo no previsto en esta cláusula, se estará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y las normas particulares de los respectivos Centros a los que se confiere competencia en virtud de este Convenio.

### **Cláusula Décimo Cuarta: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION**

14.01 La Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, y de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública y más disposiciones vigentes en el Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución de la provisión de los bienes objeto del presente contrato.



15

#### Cláusula Décimo Quinta: DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO

15.01 Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando la Contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

15.02 Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula décimo tercera.

15.03 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

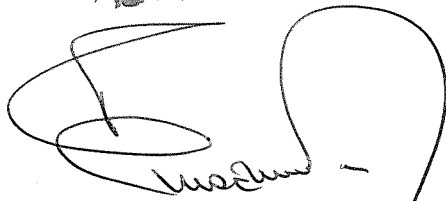
Contratista: Avenidas Juan Montalvo E-437 y Seis de Diciembre, primer piso, Dirección Administrativa.

Contratante: Carcelén Alto Domingo Rengifo N74-21 y Antonio Basantes.

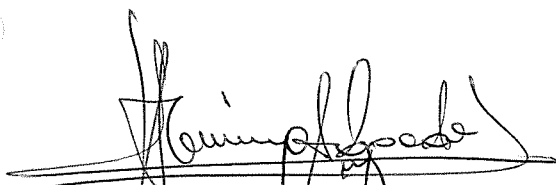
#### Cláusula Décimo Sexta: ACEPTACION DE LAS PARTES

16.01 Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben cinco copias de igual contenido y valor.

En Quito, 27 OCT. 2008



Lcdo. Edison Rosero Chávez,  
POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO  
RUC No.: 1760002360001



Sr. Johnny Aguirre Salgado  
REPRESENTANTE LEGAL DE SUMAR S.A.  
RUC No.: 1791245229001  
CTA. AHORROS. No.: 4327400100  
BANCO: PICHINCHA